

**INFORME TÉCNICO DE FACTIBILIDAD RESPECTO A LAS OBSERVACIONES
RESPECTO AL PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA DEL PROCESO DE
REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS**

1. ANTECEDENTES

Mediante informe favorable No. IC-O-CUS-2021-063, la Comisión de Uso de Suelo del Concejo Metropolitano emitió informe favorable para primer debate del proyecto de *“Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Libro IV del Eje Territorial, Libro IV.1 del Uso del Suelo, Título II de la regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno urbano y rural en el Distrito Metropolitano de Quito, provenientes de errores de cálculo o de medidas, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito”*.

En Sesión Ordinaria No. 185 del Concejo Metropolitano, se discutió la *“Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Libro IV del Eje Territorial, Libro IV.1 del Uso del Suelo, Título II de la regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno urbano y rural en el Distrito Metropolitano de Quito, provenientes de errores de cálculo o de medidas, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito”*, ante lo cual, los señores concejales emitieron sus consultas y observaciones respecto al marco normativo propuesto.

Mediante oficio No. GADDMQ-AM-2021-1783-OF del 15 de noviembre de 2021, el Alcalde Metropolitano, emitió sus sugerencias respecto al proyecto de ordenanza discutido, con el fin de ponerlo a consideración de la Comisión de Uso de Suelo.

Mediante oficio No. GADDMQ-DC-RBG-2021-0211-O del 16 de noviembre de 2021, el concejal René Bedón, remitió sus recomendaciones al proyecto de ordenanza planteado para consideración de la Comisión de Uso del Suelo.

Mediante oficio No. GADDMQ-DC-RPL-2021-0157-O del 17 de noviembre de 2021, el concejal Luis Robles, emitió sus observaciones y sugerencias al proyecto de ordenanza planteado a fin que pueda ser considerado por la Comisión de Uso de Suelo.

Finalmente, en la sesión ordinaria No. 119 de la Comisión de Uso de Suelo del Concejo Metropolitano, se trataron las observaciones presentadas al proyecto de ordenanza reformatoria para la regularización de excedentes y diferencias de áreas y se definió el proyecto final de ordenanza reformatoria, así como su anexo técnico correspondiente al flujo y procedimientos inherentes derivados de la modificatoria planteada.

2. BASE LEGAL

La Constitución de la República en su numeral 9 del artículo 264 establece que, *"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales."*

El artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina dentro de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales"*.

El COOTAD, paralelamente en el artículo 481.1, dispone: "*Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización.; (...) Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad.; (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares, (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados."*

El Acuerdo Ministerial No. 017-20 de 12 de mayo de 2020 del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, expidió la "Norma Técnica para Formación, Actualización y Mantenimiento del Catastro Urbano y Rural y su Valoración", instrumento normativo de aplicación obligatoria, para los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, en el marco del ejercicio de sus competencias, y que de acuerdo a su artículo 16 establece la exactitud posicional de los Datos Cartográficos Catastrales y que se debe evaluar a través del Error Medio Cuadrático y que debe cumplir al menos con las siguientes tolerancias: Catastro Urbano: 0.33 metros en planimetría; y, Catastro Rural: 2 metros en planimetría.

El Consejo Metropolitano de Quito el 19 de julio de 2016, expidió la Ordenanza Metropolitana No. 126 sustitutiva de la Ordenanza Metropolitana No. 269, que establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes y Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Distrito Metropolitano de Quito, Proveniente de Errores de Cálculo o de Medidas.

3. ANÁLISIS DE LA PERTINENCIA TÉCNICA

Se analizaron las observaciones presentadas por los miembros del Concejo Metropolitano, las mismas que se sistematizaron y se agruparon de acuerdo al siguiente proceso cronológico:

- Sesión Ordinaria No. 185 del Concejo Metropolitano
- Observaciones oficiales recibidas por parte de los señores concejales.
- Sesión Ordinaria No. 119 de la Comisión de Uso de Suelo.

En este contexto, se presenta la siguiente matriz de observaciones que definen el proceso de análisis de revisión planteada posterior al primer debate en el seno del Concejo:

RESOLUCION		Concejo Metropolitano de Quito		No. C-74	
SESION No. 185		Concejo Metropolitano de Quito			
CONCEJAL	OBSERVACIÓN DE CONCEJAL	SE ACOGE		OBSERVACIÓN DE CATASTRO	TEXTO FINAL
		SI	NO		
	<ul style="list-style-type: none"> . Automatización del intercambio de información SIRECQ - SIREL . Actualización del portal de trámites . Campaña de sensibilización 	Si		<ul style="list-style-type: none"> . Requerimiento funcional 017 . Actualización PAM en línea . No se requiere cédula de identidad 	
<u>Andrea Hidalgo</u>	<ul style="list-style-type: none"> . Solicita establecer los plazos 	Si		<ul style="list-style-type: none"> . Establecer los plazos sujetos al COA 	<p>Disposición General Cuarta .- El plazo máximo para la emisión de los procesos de regularización de excedentes y diferencias de áreas será de un (1) mes conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo en su artículo 203 inciso primero.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> . Revisar los casos de regularización en predios con problemas jurídicos 	Si		<ul style="list-style-type: none"> . Aclara, dejando claro la procedencia en temas de linderos conforme COOTAD 	<p>Art. 2241 e. Cuando la titularidad del bien inmueble esté en disputa, siempre y cuando</p>

					se verifique la existencia de una inscripción de demanda correspondiente a un litigio de linderos, o prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.
<u>Luz Elena Coloma</u>	. Automatización del intercambio de información SIRECQ - SIREL . La notificación puede ser colectiva y simultánea?	Si		. Requerimiento funcional 017 . COA Art. 167 num 2 y 3; LOOTUGS Art. 66. Anuncio de proyecto (notificación simultánea)	
<u>Omar Cevallos</u>	. Actualización sistema informático	Si		Apoyo BID para un diagnóstico institucional, Consultoría de factibilidad del nuevo sistema, Adquisición del Drone Fotogramétrico.	
<u>Soledad Benítez</u>	. Solicita establecer sanciones por afectación a terceros	Si		. Se incluye sanciones por afectaciones a terceros.	Art. Regularización, inciso tercero. (...) En todos los casos que se identifiquen y verifiquen vulneración de derechos de terceros, y en cuyo cometimiento hayan participado funcionarios municipales con conocimiento de causa, se aplicarán las sanciones administrativas de conformidad a la

				normativa vigente, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que ameriten, si fuera el caso.
	. En transferencias de recomienda mantener el proceso de regularización		No	. No es recomendable, porque las transacciones se hacen de título a título y burocratizaría aún más el tema, y además la regularización es un proceso exclusivo para habilitación del suelo
	. Actualización de ortofoto	Si		. Adquisición del drone fotogramétrico
	. Considerar informe de Procuraduría, punto 3	Si		. Se acogió la observación
				Art.- [...].- Rectificación.- Cuando un inmueble sea sometido a un proceso de regularización de áreas de terreno, y siendo que el lote se encuentre afectado por uno o varios trazados viales, u otro tipo de afectaciones, <u>sin que se hubiese terminado el proceso expropiatorio</u> ; y, si la superficie materia de la afectación, no ha sido transferida legalmente al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito mediante la

				correspondiente escritura pública debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del DMQ, la rectificación y regularización de superficies sea por excedente o diferencias, se realizará sin tomar en cuenta dichas afectaciones.
	. Aclaración de la fórmula	Si		. Ver explicación diapositiva y se implementará un aplicativo de cálculo de la fórmula, para determinar la compatibilidad con las variaciones cartográficas previstas.
Brith Vaca	. Cómo se certifica la legalidad de los propietarios	Si		. DMC dispone de acceso a la información del RP, respecto a propietarios y gravámenes aplicables.
	. Flujograma	Si		. Se presentarán los flujos pertinentes (diapositivas)
	. Considerar el acuerdo 017-20	Si		. Se ha considerado el acuerdo 17-20
				Considerandos (...) Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 017-20, de 12 de mayo de 2020, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda expidió la Norma Técnica para Formación, Actualización y Mantenimiento del

					Catastro Urbano y Rural y su Valoración (el «Acuerdo Ministerial»). En particular, el Acuerdo Ministerial, en el art. 16, establece la exactitud posicional de los Datos Cartográficos Catastrales y que se debe evaluar a través del Error Medio Cuadrático y que debe cumplir al menos con las siguientes tolerancias: Catastro Urbano: 0.33 metros en planimetría; y, Catastro Rural: 2 metros en planimetría;
	. El IRM se mantiene?	Si		. El IRM se mantiene conjuntamente con sus afectaciones	
Juan Carlos Fiallo	. Actualización del Nuevo Catastro	Si		Apoyo BID para un diagnóstico institucional, Consultoría de factibilidad del nuevo sistema, Adquisición del Drone Fotogramétrico.	
René Bedón	. Unificación SIRECQ - SIREL . Ordenanza Accidentes Geográficos . Link Catastro en línea . Oficio No. GADDMQ-DC-RBG-2021-0211-O	Si		. Requerimiento funcional 017 Integración SIREC - SIREL . Resolución CUS 041-2021. STHV-2021-0942-O - Atención a las primeras observaciones de la ordenanza de AG. . El portal se encuentra publicado en https://pam.quito.gob.ec/PAM/Inicio.aspx# . Siguiendo matriz	

Marco Collahuazo	. En propiedades horizontales Asamblea o Junta de Copropietarios	Si		. Asamblea General de Copropietarios	Art. 4 num 2. (...) Para el caso de Propiedades Horizontales la solicitud podrá ser firmada por todos los condóminos, o por el Presidente del Directorio o Administrador debidamente autorizados por la Asamblea General de Copropietarios.
	. Renumeración del Código Municipal	Si		. Se acoge la observación	Disposición General Segunda.- Encárguese a la Comisión de Codificación del Concejo Metropolitano, la renumeración de todos los artículos del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, observando la inclusión de la presente ordenanza.
	. Eliminar el tema de las tasas de servicios	Si		. Se eliminó la Disposición Reformatoria Única	
	. Respecto a los términos	Si		. Ver Disposición General Cuarta	
	. Sobre la Información del Registro de la Propiedad	Si		. Requerimiento funcional SIRECq – SIREL	
Luis	. Remitió oficio No. GADDMQ-DC-			. Se detalla en la siguiente matriz	



Por un
Quito
Digno

Robles	RPL-2021-0157-O			
---------------	-----------------	--	--	--

CONCEJAL / AUTORIDAD	OBSERVACIÓN DE CONCEJAL	SE ACOGE		OBSERVACIÓN DE CATASTRO	TEXTO FINAL
		SI	NO		
René Bedón	<p>Oficio No. GADDMQ-DC-RBG-2021-0211-O:</p> <p>Se recomienda sustituir el texto constante en el numeral 2 del art. 4 por el siguiente:</p> <p>2.- En el caso de que la iniciativa provenga del administrado, el trámite iniciará con la presentación de la solicitud ante el órgano administrativo competente, solicitud que deberá estar acompañada de la Declaración Juramentada efectuada por el propietario en la que se determine que la titularidad del lote no está en disputa; y, que la regularización que solicita no afecte propiedad municipal ni de terceros, siendo responsabilidad del solicitante declarar la veracidad de lo expresado.</p> <p>En el caso que la persona interesada comparezca como titular de derechos o intereses legítimos colectivos, deberá demostrará tal calidad por cualquiera</p>	SI		Se acoge la recomendación	<p>Art. 4, numeral 2.</p> <p>2.- En el caso de que la iniciativa provenga del administrado, el trámite iniciará con la presentación de la solicitud ante el órgano administrativo competente, formulario en el que deberá constar la declaración juramentada efectuada por el propietario en la que se determine que la titularidad del lote no está en disputa; y, que la regularización que solicita no afecte propiedad municipal ni de terceros, siendo responsabilidad del solicitante declarar la veracidad de lo expresado.</p> <p>En el caso que la persona interesada comparezca como titular de derechos o intereses legítimos colectivos, deberá demostrará tal calidad por cualquiera de los medios admitidos en derecho y suscribirá el formulario respectivo. Sin embargo de lo indicado, en el</p>



Por un
Quito
Digno

	<p>de los medios admitidos en derecho y suscribirá el formulario respectivo.</p> <p>Sin embargo de lo indicado, en el caso de no existir una persona legalmente autorizada para presentar la petición de la regularización de excedentes o diferencias de áreas, el formulario será suscrito por lo menos por el cincuenta y uno por ciento de las personas que tengan su propiedad en cualquiera de las formas admitidas en derecho.</p> <p>Se permitirá el inicio del trámite en aquellos casos en los que judicialmente se haya reconocido la titularidad individual o colectiva y la representación respectiva para el caso de personas jurídicas de derecho público o privado, de igual manera el formulario suscrito deberá estar acompañado de la respectiva Declaración Juramentada dejando en todos los casos a salvo el derecho de terceros.</p> <p>En los casos de personas jurídicas de derecho público o privado, el formulario deberá ser suscrito por el Representante legal o quien ejerza sus veces, presentando sus credenciales y nombramientos vigentes por parte del ente regulador o emisor</p>			<p>caso de no existir una persona legalmente autorizada para presentar la petición de la regularización de excedentes o diferencias de áreas, el formulario será suscrito por lo menos por el cincuenta y uno por ciento de las personas que tengan su propiedad en cualquiera de las formas admitidas en derecho. Se permitirá el inicio del trámite en aquellos casos en los que judicialmente se haya reconocido la titularidad individual o colectiva y la representación respectiva para el caso de personas jurídicas de derecho público o privado, de igual manera el formulario suscrito deberá constar con la respectiva Declaración Juramentada dejando en todos los casos a salvo el derecho de terceros.</p> <p>En los casos de personas jurídicas de derecho público o privado, el formulario deberá ser suscrito por el Representante legal o quien ejerza sus veces, presentando sus credenciales y nombramientos vigentes por parte del ente regulador o emisor</p>
--	---	--	--	---

	<p>correspondiente. Para el caso de Propiedades Horizontales la solicitud podrá ser firmada por todos los condóminos, o por el Presidente del Directorio o Administrador debidamente autorizados por la Junta General de Copropietarios. Tratándose de personas jurídicas la solicitud la firmará el Representante Legal debidamente facultado.</p>			<p>correspondiente.</p>
<p><u>Luis Robles</u></p>	<p>Oficio No. GADDMQ-DC-RPL-2021-0157-O: "Art.- Variaciones en la precisión de las técnicas de medición o cartográficas" Existe una interpretación no adecuada de lo estipulado el artículo 16 del Acuerdo Ministerio Nro. 017-20, de 12 de mayo de 2020, ya que el mismo trata sobre la tolerancia sobre la exactitud de posición, por lo que para que se pueda aplicar el artículo del proyecto, se estaría asumiendo que todos los vértices del polígono (predio) tienen un error de desplazamiento, como que si el catastro realizado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito fuese realizado por medio de un</p>	<p>No</p>	<ul style="list-style-type: none"> . La recomendación es válida y sujeta a los mismos conceptos propuestos en la ordenanza. . Es recomendable alinearse a los términos de la normativa nacional. . La relación del Error medio cuadrático es análoga a la fórmula propuesta (Ver Diapositiva). 	

	<p>GPS, pese a que se trata de un redibujo sobre una ortofoto (creación del catastro).</p> <p>Con este antecedente se sugiere se realice la posibilidad de cambiar el concepto del artículo, de precisión (de posición), a incertidumbre aceptable, esta incertidumbre debe estar en la memoria técnica de creación del catastro, esta incertidumbre si trata sobre precisión de redibujo vs la comprobación en campo para la validación de los polígonos, normalmente esta incertidumbre esta entre el 1% y 2%, debido a que son ejercicios catastrales masivos, por lo que si se utiliza como factor la incertidumbre, su aplicación seria automática, pudiendo llegar a una incertidumbre aceptable en la cabida entre el 2% y 4%, dependiendo de los parámetros de incertidumbre aceptable con los cuales se formó el catastro y deben constar en la memoria técnica.</p> <p>Este factor no es un error de medición, es una incertidumbre (diferencia entre el polígono redibujado sobre la</p>				
--	---	--	--	--	--

	<p>ortofoto vs las medidas reales tomadas en campo para validar los polígonos) aceptada en la construcción del catastro.</p>				
	<p>“Art.- Transferencia” Si bien este artículo ayudaría a mejorar la tramitología, al liberar de este requisito para realizar las transferencias de dominio puede suceder que se realicen estafas, cuando existe una diferencia de áreas considerable, por lo que se podría modular este artículo en base al ETAM.</p>		<p>No</p>	<p>. La regularización es exclusiva para procesos de habilitación del suelo, además las transacciones se realizan de título a título.</p>	
	<p>“Art.- Rectificación” Este artículo de la manera que se encuentra redactado, da a entender que solo se regularizaría las áreas que se encuentran sin afectaciones, por lo que se sugiere se redacte el mismo de manera de tal que no se afecte el derecho de propiedad de las personas, y se segmente los casos en los que se encuentran las afectaciones ya ejecutadas.</p>	<p>Si</p>		<p>. Si no se formaliza la expropiación, la regularización de los predios se realizará sin considerar las afectaciones.</p>	<p>Art.- [...].- Rectificación.- <u>Cuando un inmueble sea sometido a un proceso de regularización de áreas de terreno, y siendo que el lote se encuentre afectado por uno o varios trazados viales, u otro tipo de afectaciones, sin que se hubiese terminado el proceso expropiatorio;</u> y, si la superficie materia de la afectación, no ha sido transferida legalmente al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito mediante la correspondiente escritura pública</p>

				debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del DMQ, <u>la rectificación y regularización de superficies sea por excedente o diferencias, se realizará sin tomar en cuenta dichas afectaciones.</u>
	<p>“Art.- Regularización” Se sugiere se redacte el artículo de tal manera que el mismo no sea sujeto de interpretación, en el sentido que las propiedades que se encuentran bajo el borde superior de quebrada son públicas.</p>	Si	Se aclara que el borde de quebrada constituye un lindero entre la propiedad a regularizar y el bien de uso público.	<p>Art.- [...].- Regularización.- En el proceso de regularización de superficies de terreno urbano y rural en el Distrito Metropolitano de Quito, el borde superior de quebrada y el límite de la ribera del río certificados por la Dirección Metropolitana de Catastro, <u>son los instrumentos que delimitan la propiedad privada respecto de los bienes de uso público, sea en zonas urbanas o rurales del Distrito Metropolitano de Quito; y, siempre que el accidente geográfico se encuentre descrito como lindero del lote en el respectivo título de dominio.</u></p>
Santiago Guarderas	<p>Mediante oficio GADDMQ-AM-2021-1783-OF En la disposición reformativa del artículo 1533 número 15 del Código Municipal, se sugiere mantener el texto actual.</p>	Si	Se elimina Disposición Reformativa Única	

SESION No. 119	Comisión de Uso de Suelo		Fecha: 22/11/2021
OBSERVACIÓN DE LA COMISIÓN	SE ACOGE		OBSERVACIÓN DE CATASTRO
	SI	NO	
. Se requiere especificidad en los plazos establecidos en el COA	Si		. Se ajustará el texto de la ordenanza.
. Se sugiere una transitoria a fin de adaptar los procedimientos para conocimiento de la Comisión de Uso de Suelo.	Si		. Se incorporará la disposición transitoria
<p>Disposición General Cuarta .- El plazo máximo para la emisión de los procesos de regularización de excedentes y diferencias de áreas será de un (1) mes conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo en su artículo 203 inciso primero.</p> <p>Disposición Transitoria. Segunda.- En el plazo de un (1) mes a partir de la expedición de la presente ordenanza, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda a través de la Dirección Metropolitana de Catastro, definirá en coordinación con la Secretaría General de Planificación, el flujo de procedimientos definitivos acorde con lo establecido en la presente ordenanza y lo pondrá a consideración de la Comisión de Uso de Suelo del Concejo Metropolitano.</p>			

<p>. Se sugiere la eliminación de la Disposición Reformativa, con una transitoria referente al plazo para analizar las tarifas por servicios generados por parte de la municipalidad.</p>	<p>Si</p>		<p>. Se incorporará la disposición transitoria sugerida</p>	<p>Tercera.- La Administración General a través de la Dirección Metropolitana Financiera, con el asesoramiento de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, en un plazo de un (1) mes a partir de la sanción de la presente ordenanza, remitirán para conocimiento del Concejo Metropolitano, el proyecto de ordenanza que contenga la actualización de las tasas por servicios administrativos municipales relacionados con la gestión catastral y del territorio y que incluyan los trámites correspondientes a "Regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno urbano y rural...".</p>
<p>. Se sugiere remitir como anexo al presente proyecto de ordenanza, los flujos y procedimientos de regularización de excedentes y diferencias de áreas</p>	<p>Si</p>		<p>. Se incorporará oficialmente los flujos y procedimientos como anexos a la presente ordenanza.</p>	

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

Mediante el presente informe, se ha procedido con analizar las observaciones presentadas por el Concejo Metropolitano posterior al primer Debate de la propuesta de ordenanza, así como sistematizar las mismas y establecer el articulado debidamente modificado con los justificativos dispuestos para el efecto.

RECOMENDACIÓN

En base a lo expuesto, y agradeciendo el proceso de observaciones y recomendaciones que formaron parte del presente análisis, se recomienda continuar con el proceso legislativo de promulgación del proyecto de ORDENANZA REFORMATORIA DEL LIBRO IV DEL EJE TERRITORIAL, LIBRO IV.1 DEL USO DEL SUELO, TITULO II DE LA REGULARIZACION DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS.

5. ANEXO

- Proyecto de ORDENANZA REFORMATORIA DEL LIBRO IV DEL EJE TERRITORIAL, LIBRO IV.1 DEL USO DEL SUELO, TITULO II DE LA REGULARIZACION DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS (versión Noviembre 2021).

6. RESPONSABLES DE ELABORACIÓN REVISIONES Y APROBACIÓN

Fecha	Responsables	Versión	Referencia de revisión y Cambios
22/06/2021	José Sebastián Duque Martínez	1.0	Elaboración
22/06/2021	Héctor Fernando Zamorano Cevallos	1.0	Revisión y Aprobación

Responsables	Acción	Firma
José Sebastián Duque Martínez	Elaborado por:	
Héctor Fernando Zamorano Cevallos	Revisado y aprobado por:	